

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **78**

Fecha: 14/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2013 00452	Ordinario	LUIS JOSE CETINA HERNANDEZ	PROYECTOS DE INGENIERIA Y ESPACIO PROINPA LTDA.	Auto Niega Nulidad	13/09/2021	
68001 31 05 002 2014 00356	Ordinario	SANDRA MILENA BADILLO MEJIA	CARLOS RENE SANTAMARIA RODRIGUEZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia SE DESIGNA SECUESTRE	13/09/2021	
68001 31 05 002 2018 00410	Ordinario	JACKELINE HOYOS BUENO	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.	Auto de Tramite Se tiene por contestada la demanda por parte de la Curadora Ad litema de Esimed S.A. y se corre traslado de la reforma de demanda por el termino de 5 dias	13/09/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **14/09/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

SANDRA R. CORREA OLARTE
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Radicado: 2013-452

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandada, encontrándose el expediente en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga para resolver el recurso de apelación formulado por la parte demandada, solicita se declare la NULIDAD a partir de la audiencia de trámite y juzgamiento y en consecuencia se realice nuevamente la diligencia del artículo 80 del C.P.T. y la S.S. por haber el Juez Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga vulnerado el derecho al debido proceso de los demandados contenido en el artículo 29 del C.N.

Manifestó que el Juez de instancia extendió la audiencia hasta las 9:00 pm, sin habilitar el tiempo para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento posterior a las 4:00 pm, toda vez que el horario judicial que rige a los funcionarios es de 7:30 am a 4:30 pm, cuyo cumplimiento está a cargo del titular del despacho judicial, según Acuerdo No. 2306 de febrero 11 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura.

Expuso que el artículo 45 CPTSS y el artículo 5 de la Ley 1149 de 2007, indicó que "(...) las audiencias (...) se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo."

Concluyó con que el Juez Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga de conformidad con el contenido del artículo 43 del CGP "contaba con la obligación de suspender la audiencia, a fin de evitar atentar contra la debida defensa técnica de las partes dentro del proceso."

TRAMITE IMPARTIDO A LA NULIDAD FORMULADA

Mediante auto del 03 de septiembre de 2021, se corrió traslado del escrito de nulidad a las partes, siendo Positiva la única parte que se pronunció al respecto, oponiéndose a la declaratoria de la misma bajo el argumento que las causales de nulidad se encuentran estipuladas de manera taxativa en el artículo 133 CGP y que la parte demandada no indicó la causal de nulidad que alegaba, razón por la cual la misma se torna improcedente. Concluyo con que no se presentó violación alguna al debido proceso, ya que la parte demandada formulo recurso de apelación contra la sentencia de instancia y si bien el juez incurrió en una irregularidad con el horario, la misma fue subsanada por el silencio de la partes.

DECISIÓN

¿Vulneró el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga el derecho al debido proceso de los demandados al haber extendido en la audiencia de trámite y juzgamiento hasta las 9:00 pm sin haber suspendido la misma una vez culminó el horario hábil para funcionarios de la Rama Judicial, regulado en el Acuerdo No. 2306 de febrero 11 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura?

Respuesta: NO

La nulidad anotada se sustenta en el principio constitucional del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política, el cual no fue vulnerado por el Juez de instancia, pues si bien extendió la audiencia de trámite y juzgamiento hasta las 9:00 pm, la misma inicio en la hora hábil de las 2:20 pm y se extendió hasta las 9:00 pm con la presencia de los apoderados de las partes demandante y demandadas, siendo esta última vencida en el proceso, quien incluso interpuso recurso de apelación contra la sentencia y fue concedido para ser resuelto por el superior jerárquico

Una vez revisadas las actuaciones desplegadas por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, se tiene que las mismas cumplieron a cabalidad con la finalidad de la norma que las regula, esto es el artículo 80 CPTSS que contempla la audiencia de trámite y juzgamiento en la que indica que se practicarán las pruebas decretadas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia de fondo, etapas que fueron realizadas a través de la audiencia virtual (plataforma Teams) en presencia de la apoderada judicial de los demandados, quien permaneció hasta la culminación de la diligencia, razón por la cual se insiste no se evidencia vulneración alguna al debido proceso

Ahora, no desconoce este despacho judicial, que las 9:00 pm no es una hora hábil para la realización de audiencias, sin embargo si lo es las 2:20 pm hora en la que se dio inicio a la diligencia, y si bien la misma se extendió hasta las 9:00 pm, esto ocurrió dado que la prueba recepcionada así lo ameritaba, y si bien el Juez cuenta con la facultad de suspender la diligencia una vez culmine el horario hábil para la realización de la misma, también es cierto que puede extenderlo hasta la hora inhábil que así lo requiera el proceso, que fue lo que sucedió en el presente caso, independientemente que el Juez no lo haya manifestado expresamente en la diligencia, pues dicha omisión no conlleva de manera automática a la violación al debido proceso y menos a la configuración de una nulidad.

De igual forma es del caso indicar que la formalidad de enterar a las partes que la audiencia va a continuar una vez vencida la hora hábil de las 4:00 pm hasta su culminación no puede superar la aceptación tácita que de la misma efectuaron las partes, aunado a que la agenda del juzgado se encuentra totalmente copada por el término de un año aproximadamente y la suspensión de la misma significaría que la continuación de la misma solo podría hacerse un año después, advirtiendo que el juzgador ha estado atento a resolver no solo este sino todos los procesos que presentan congestión, aunado a los escritos de celeridad que se presentan continuamente por el propio apoderado judicial que formula la nulidad en diversos procesos que cursan en este despacho judicial, sin que se pueda desconocer el esfuerzo del operador judicial que sacrifica tiempo y vida en la realización de estas diligencias, en aplicación del principio de justicia solidaria.

Por las razones anteriormente expuestas, se niega la nulidad planteada, insistiendo en que no se evidenció la nulidad alegada, pues no se configuró vulneración al debido proceso ni al derecho de defensa, pues a pesar de no haberse habilitado expresamente las horas inhábiles para la continuación de la audiencia del artículo 80CPTS, se cumplió a cabalidad con la finalidad de la audiencia de práctica de pruebas y fallo y se hizo en presencia de la parte demandada, quien interpuso recurso de apelación contra la sentencia de instancia, el cual fue concedido de manera inmediata y remitido el expediente al Tribunal Superior de Bucaramanga para lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

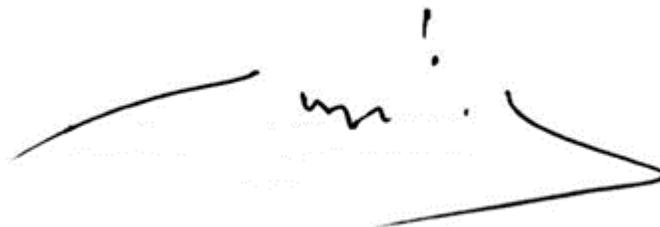
PRIMERO: Reconocer personería jurídica al doctor Jorge Luis Quintero Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.155.595 de Floridablanca y tarjeta profesional No. 141.227 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de Gustavo Adolfo Peñalosa Pedrosa, Proyectos de Ingeniería y espacio Proinpa Ltda, Graciela Pedrosa de Peñalosa y Magda Lucía Burgos Galindo.

SEGUNDO: NEGAR la nulidad planteada por el apoderado judicial de los demandados por no haberse vulnerado el derecho al debido proceso de los demandados, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la providencia

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión por el medio más expedito

CUARTO: ENVÍESE el expediente al Tribunal Superior de Bucaramanga para que continúe el trámite de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

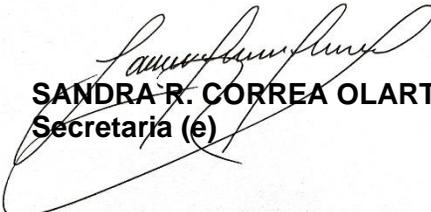


RUBÉN FERNANDO MORALES REY

JUEZ

RADICADO: 2014-00356-00
DEMANDANTE: Sandra Milena Badillo Mejía
DEMANDADA: CONEIN SR LTDA

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante Ab. JUAN CARLOS CELIS ARIZA, allegó solicitud se designe de la lista de Auxiliares de la Justicia un secuestre. Bucaramanga 13 de septiembre de 2021.


SANDRA R. CORREA OLARTE
Secretaria (e)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, este Despacho observa que el apoderado de la demandante allegó solicitud de designación de Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia con fecha tres (3) de septiembre de 2021, para que realice lo pertinente sobre el secuestro de unos bienes.

En vista de lo anterior este Juzgado de conformidad a lo preceptuado por el Art. 48 del C.G.P. ordena designar Secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia, dando aplicación a lo previsto en el artículo 595 de Código General del proceso.

En consecuencia, se nombra como Secuestre al siguiente señor (a) **NELLY PATRICIA ALVAREZ CASTILLO:**

NOMBRE	CORREO	CONTACTO	DIRECCION
Nelly Patricia Álvarez Castillo	alvarez06@hotmail.com	3003110512	Cra. 18 # 7ª-54 Casa 102 Piedecuesta

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto del mencionado artículo 48 del CGP y el artículo 595 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 14 de septiembre de 2021.


SANDRA R. CORREA OLARTE
Secretaria

RADICADO: 2014-00356-00
DEMANDANTE: Sandra Milena Badillo Mejía
DEMANDADA: CONEIN SR LTDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA. SANTANDER**
Palacio de Justicia. Oficina 342. Tel. 6339440
correo electrónico: j02lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021

RAD. 2014-356

Doctor (a)
NELLY PATRICIA ALVAREZ CASTILLO
Correo Electrónico: alvarez06@hotmail.com

REF: PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO **SANDRA MILENA BADILLO MEJÍA** contra **CONEIN SR. LTDA.** RADICADO No. 2014-356.

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que mediante auto de fecha Trece (13) de septiembre del presente año, el Juzgado lo designó como Secuestre dentro del proceso de la referencia, para que realice lo pertinente sobre los siguientes bienes:

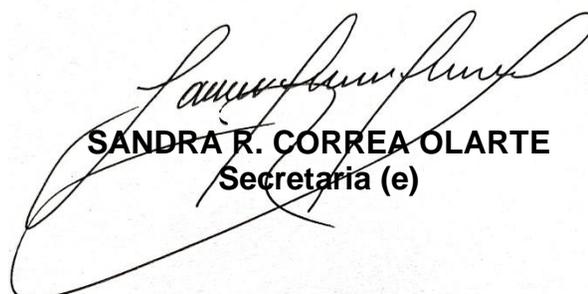
1. VEHICULO DE PLACAS KHBT 355 QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PARQUEDERO PARKING SEBASCAR UBICADO EN EL PREDIO 2 LOTE 2-4-6- VEREDA RIO FRIO –SECTOR MALPASO –ZONA ALEDAÑA A BALCONES DE PROVENZA-GIRÓN SANTANDER.
2. LOTE 9-CABIDA Y LINDEROS: ESCRITURA 2395, 10-09-96, NOT. PTA. 5.981.715 M.2-Matricula Inmobiliaria No. 314 – 28731, CIRCULO REGISTRAL: 314 -PIEDRECUESTA DEPARTEMENTO SANTANDER, MUNICIPIO LOS SANTOS, VEREDA EL GUAMITO, FECHA APERTURA: 22-10-1996 RADICACIÓN: 5492 CON: ESCRITURA DE: 10-09-1996 CODIGO CATASTRAL: 684180001000000011035000000000-COD-CATASTRAL-ANT: 68418000100011035000.

Esta comunicación se hace con las advertencias consagradas en el art. 48 del C.G.P. y el art. 595 de la misma obra.

Al contestar favor citar el radicado.

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad. Se advierte que su respuesta deberá ser remitida al buzón de este Despacho Judicial j02lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

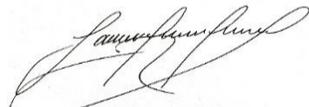

SANDRA R. CORREA OLARTE
Secretaria (e)

Radicación 2018-410

Dte.: JACKELINE HOYOS BUENO

Ddo: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.

AL DESPACHO del señor Juez informando que la demandada ESIMED S.A., fue notificada a través de curador AD-LITEM Dra. KELLY KARINA SOLANO ABAUNZA, quien contesto en el término legal establecido. Se advierte que la apoderada Judicial de la demandante REFORMO la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



SANDRA RUTH CORREA OLARTE

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la Dra. KELLY KARINA SOLANO ABAUNZA, en calidad de Curadora AD-LITEM de la demandada ESIMED S.A.

De otro lado, se pone en conocimiento de la REFORMA de demanda allegada por la apoderada Judicial de la parte demandante a la parte demandada.

Córrase Traslado a la demandada de la REFORMA de la demanda presentada por la apoderada Judicial de la demandante por el término de cinco (5) días hábiles para que si a bien tiene se pronuncien frente a la misma.

Una vez la parte demandada se pronuncien frente a la REFORMA de demanda se procederá con el trámite de instancia.

Se comparte el vínculo de Reforma de demanda presentada por la apoderada Judicial de la demandante.

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfB0-P0U91JLicHwbE5f6KEBf4IX5sIETfJ74610LRp9WQ?e=6CkfQG

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 14 de septiembre de 2021.



SANDRA RUTH CORREA OLARTE
Secretaria